

RADICADO No. 2021-00013

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda, una vez vencido el término para la subsanación del libelo demandatorio, Al respecto,

SE CONSIDERA

Mediante proveído del veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), el Despacho, por advertir la presencia de algunas causales de Inadmisibilidad de la demanda, prescritas en el art. 90 del C.G. del P., inadmitió la anterior demanda y le concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas, con la advertencia que si durante el referido término no se enmendaban, se rechazaría, conforme a las previsiones consagradas en esa disposición.

Transcurrido el término concedido, el cual venció el primero (1º) de septiembre de 2021, a la hora de las 6. P.M., no obstante que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de subsanación, este sin embargo, este, sin embargo, se interpuesto fuera del término legalmente concedido, vía correo electrónico, el día 8 de septiembre de 2021, por lo que, no se tendrá en cuenta, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, parte final inciso 4º., se procede a su rechazo, como en efecto se dispondrá en este proveído, ordenándose devolver los anexos a la parte actora, vía correo electrónico, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Demanda de Sucesión Intestada de la causante ANA SILVIA PINEDA DE PINEDA (Q.E.P.D), a instancia de ADELFA CONSUELO PINEDA PINEDA Y OTROS, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificada esta decisión y ejecutoriado el auto que así lo dispuso, archívese la demanda, ordenándose, además, devolver los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, vía correo electrónico.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS